

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EUCARIS LEONOR PINEDA CARRILLO quien actúa como agente oficioso del menor ELIÁN RICARDO MEJÍA PINEDA
Accionado: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Rad. 20001.31.10.001.2019-00035

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en debida forma y cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora EUCARIS LEONOR PINEDA CARRILLO como agente oficioso de su hijo ELIÁN RICARDO MEJÍA PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.192.778.107.

TERCERO: Téngase como parte accionada al representante o director de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR de esta ciudad, para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Ofíciase a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1336-1337

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE VALLEDUPAR (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA (joven en estado de discapacidad)

Agente Oficioso: EUCARIS LEONOR PINEDA CARRILLO (Madre)

Accionado: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Derechos Fundamentales Vulnerados: SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL y demás conexos.

EUCARIS LEONOR PINEDA CARRILLO, mujer mayor de edad, identificada con la C.C. N° 49.761.337, me dirijo con el debido respeto a su Digno Despacho, con fundamento en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, y demás normatividad complementaria, en calidad de *Agente Oficioso* de mi hijo ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA, identificado con la C.C. No. 1.192.778.107, quien no puede actuar por sí mismo ante su señoría por causa de su patología denominada **TRANSTORNO COGNOSCITIVO**, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – SEDE VALLEDUPAR**, por la vulneración por parte de dicha entidad de sus Derechos Fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL** y demás conexos, de conformidad con los siguientes,

HECHOS

1. Mi hijo, el joven ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, misma que está vulnerando sus Derechos Fundamentales a la Salud, Vida, Seguridad Social y demás conexos, por lo cual, se interpone la presente Acción constitucional contra dicha entidad.
2. De acuerdo a lo plasmado en su historia clínica, mi hijo tiene como patología la enfermedad de **TRANSTORNO COGNOSCITIVO**, misma que consiste en un trastorno mental que afecta las funciones cognitivas, principalmente, la memoria, la percepción y la resolución de problemas¹.
3. Para tratamiento de su enfermedad antes mencionada, su médico tratante ordenó para mi hijo una consulta con especialista en **NEUROPSICOLOGÍA**, tal como consta en su historia clínica (Formato estandarizado de referencia de pacientes) de fecha 04 de abril de 2019.
4. Una vez fue llevada dicha orden ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – SEDE VALLEDUPAR, el día 25 de abril de 2019, esta me exhibió la autorización de dicha consulta para que sea realizada en la IPS denominada **CLINICA DE LA COSTA**, la cual, de acuerdo a lo plasmado en la respectiva autorización, se encuentra en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, exactamente en la Carrera 50 # 80 – 149 de dicha ciudad.

¹ Los trastornos cognitivos más directos incluyen a la amnesia, la demencia y el delirium. Otros incluyen los trastornos de ansiedad tales como las fobias, los pánicos, el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno de ansiedad generalizado o el trastorno por estrés postraumático. Los trastornos del estado de ánimo, como la depresión y el trastorno bipolar, son igualmente trastornos cognitivos. Asimismo, los trastornos psicóticos, como la esquizofrenia y los trastornos delirantes, son clasificados como trastornos mentales cognitivos.

4. Su señoría desafortunadamente me veo en la imperiosa necesidad de manifestarle que, no tengo fuente alguna de ingresos que me permita costear los gastos correspondientes al transporte (ida, movilización y regreso), alimentación, alojamiento y demás requeridos para llevar a mi hijo a la consulta especializada que necesita para su salud y que le fue autorizada en la ciudad de Barranquilla, vivimos de lo que el padre de mi hijo provea para su sostenimiento, ya que, no trabajo y dedico todo mi tiempo y mi vida misma a la atención y cuidado de mi hijo; lo que provee su padre solo alcanza para su subsistencia mínima, ya que, somos personas de recursos limitados y, por lo tanto, no cuento con la capacidad económica para trasladarme junto a mi hijo hacia Barranquilla - Atlántico y, mucho menos, para pagar la estadía allí, mientras se surta la consulta especializada a que nos hemos referido; esta realidad fue puesta en conocimiento de la Dirección General de Sanidad Militar – Sede Cesar; no obstante, allí mismo me manifestaron que el pago de pasajes y estadía no son asumidos por la entidad si no es con tutela; ante esto señor(a) Juez, acudo ante usted para que proteja los Derechos Fundamentales de mi hijo a la salud y a una vida digna, ya que se evidencia que la Dirección General de Sanidad Militar – Sede Valledupar los está vulnerando al negarse a suministrar el traslado y estadía con un acompañante (por la condición mental de mi hijo Elian, necesita de una persona acompañante para movilizarse), hacia la ciudad de Barranquilla, por cuanto la Corte Constitucional ha establecido en múltiples Providencias, que el transporte se convierte en un medio para lograr el fin de garantizar la salud a los pacientes y que las entidades prestadoras de salud deben proporcionarlo, cuando estos no pueden sufragarlos por sus propios medios.

PRETENSIONES

Primera: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito Señor(a) Juez, se sirva Tutelar los Derechos Fundamentales a la Salud, Vida Digna, Seguridad Social y demás conexos de mi hijo, el joven ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA comprendiendo tal protección la orden a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR para que suministre los viáticos (transportes de ida, movilización y regreso), estadía (alojamiento y alimentación) necesarios para mi hijo y su acompañante mientras dure su estancia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, por el tratamiento médico que le fue ordenado, o en cualquier lugar de la geografía nacional al cual sea remitido para tratamiento de sus patologías.

Segunda: En consonancia con lo anterior, prevenir a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR para que, en adelante, le brinde **Tratamiento Integral** a mi hijo ELIAN RICARDO MEJIAPINEDA, para que se garanticen en su favor, sin obstáculos, todos los medicamentos, terapias, tratamientos, citas, controles y demás atenciones médicas que se deriven del control de su enfermedad.

Tercera: Impartir las demás ordenes que su señoría considere necesarias para la cabal protección de los Derechos Fundamentales del Joven ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Corte Constitucional en Sentencia T-544 DE 2002 M.P.: Eduardo Montealegre Lynett ha sostenido que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que:

“la salud es, en favor de todos los habitantes del Territorio Nacional, tanto un derecho como servicio público, por ello surge la obligación de Estado de organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

Frente al tema del transporte, la Corte Constitucional, en Sentencia T-352 del 2010, MP. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, manifiesta lo siguiente:

“La garantía constitucional de acceso a los servicios de salud, implica que, además de brindarse los tratamientos médicos para proteger la salud de la persona, se deben eliminar las barreras que impiden la materialización efectiva del servicio. Esta Corte ha identificado que el transporte es un medio para acceder al servicio de salud, y aunque no es una prestación médica como tal, en ocasiones se constituye en una limitante para lograr su materialización, especialmente cuando las personas carecen de los recursos económicos para sufragarlo. Por ello, ha considerado que *“toda persona tiene derecho a que se remuevan las barreras y obstáculos que [le] impidan... acceder a los servicios de salud que requiere con necesidad, cuando éstas implican el desplazamiento a un lugar distinto al de residencia, debido a que en su territorio no existen instituciones en capacidad de prestarlo, y la persona no puede asumir los costos de dicho traslado”*.

El transporte es un servicio que, de conformidad con el Acuerdo 08 de 2009 emitido por la Comisión de Regulación en Salud, se encuentra incluido dentro del Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado, en los siguientes casos: (i) para el traslado en ambulancia entre instituciones prestadoras de servicios de salud de pacientes remitidos por otra institución, que no cuenta con el servicio requerido; (ii) cuando el paciente sea remitido en ambulancia para recibir atención domiciliaria bajo la responsabilidad del prestador de salud, y según el criterio del médico tratante; y (iii) cuando se requiere el transporte de un paciente ambulatorio, en un medio diferente a la ambulancia, para que acceda a un servicio que no esté disponible en el municipio de su residencia.

En este último evento, el Acuerdo citado señala que *“[e]l POS-S cubre el traslado interinstitucional de: (...) c. Pacientes ambulatorios y hospitalizados por los cuales la EPS-S recibe prima adicional o UPC diferencial, en cualquier caso o evento descrito en el presente acuerdo y que requiera servicios de cualquier complejidad, previa remisión de un profesional de la salud, cuando existan limitaciones de oferta de servicios en el lugar o municipio”*. (Subrayado fuera de texto original)

PRUEBAS

- 1- Autorización de servicios de fecha 25/04/2019
- 2- Fotocopia de la historia clínica (Formato estandarizado de referencia de pacientes).
- 3- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi hijo y carnet de afiliación.
- 4- Fotocopia de la Cedula de la suscrita agente oficioso.

- De oficio

Las que su señoría en su saber y entender considere necesarias decretar y practicar de oficio para el esclarecimiento de los hechos de sometidos a su consideración en la presente acción constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra ACCION DE TUTELA con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción de acuerdo a lo determinado por el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de domicilio, y donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al art. 37 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada: La Dirección General de Sanidad Militar E.S.M 1009/ Batallón de A.S.P.C. N° 10 Km 1 Vía La Mesa, Valledupar – Cesar

La parte accionante: Recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en las siguientes direcciones:

- Manzana 14 casa 34 Urbanización Populandia, Valledupar – Cesar.
- Celular: 301 748 3178

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente, cordial y respetuosamente,

Del señor(a) Juez,

Eucaris Leonor Pineda Carrillo
EUCARIS LEONOR PINEDA CARRILLO
 C.C. N° 49.761.337

I
I
-
-
7
E
B
Et
-
Al
16
18
Cl
I



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

Autorizaciones
Código:
Proceso:
Vigente a partir de:
Página 1 de 1

Fecha generación: 25/04/2019 15:20:07

AUTORIZACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD: REF-2019-04-68677

FECHA SOLICITUD: 4/23/19 3:10 PM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
NOMBRE ENTIDAD: BATALLÓN DE ASPC NO 10 "CACIQUE UPAR"
COBERTURA EN SALUD: No registra
GRADO: SLP
REGIONAL: NORTE

DOCUMENTO: 1192778107
DEPARTAMENTO: CESAR
CODIGO ESM O UPGD: 200018100980
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

MÉDICO TRATANTE: MIREYA MARCELA MARQUEZ ALMENAREZ
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Medicina Interna - SSFM
ACEPTACIÓN: No registra

ORIGEN: Enfermedad general

DIAGNÓSTICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNÓSTICO
F067	TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE	Confirmado Nuevo

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

EPS/IPS DESTINO: CLINICA DE LA COSTA
NÚMERO DE CONTRATO: 176-DGSM-DISANEJEC-ESM1015-2018
DIRECCIÓN: CARRERA 50# 80 - 149
DEPARTAMENTO: ATLANTICO

CODIGO ESM O UPGD: 0800100278-01

TELÉFONO: 3369901 EXT 217
MUNICIPIO: BARRANQUILLA

SERVICIOS AUTORIZADOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO
AUT-2019-04-877757	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGA ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA	890208-1	Neuropsicología - SSFM	1	Autorizado
OBSERVACIÓN: VALORACIÓN POR ESPECIALISTA					
OBSERVACIÓN SOLICITUD: Paciete con trastorno cognitivo a clasificar					
FECHA DE VENCIMIENTO: 21/08/2019					
AUT-2019-04-877797	ADMINISTRACIÓN APLICACIÓN DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA)	940701	Neuropsicología - SSFM	1	Autorizado
OBSERVACIÓN: CONTROL MEDICO CON REPORTE					
OBSERVACIÓN SOLICITUD: Paciete con trastorno cognitivo a clasificar					
FECHA DE VENCIMIENTO: 21/08/2019					

AUTORIZADA POR:

LEIDYS JOHANNA M CAUSLAND GAMARRA
1042419601

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	Referencia
	Código:
	Proceso:
	Vigente a partir de:

Fecha y hora de generación: 04/04/2019 09:19:14

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD REF-2019-04-68677

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 4/4/19 9:19 AM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: ELIAN RICARDO MEJIA PINEDA	FECHA DE NACIMIENTO: 05/09/2000
TIPO DE DOCUMENTO: CC	NÚMERO DE DOCUMENTO: 1192778107
DIRECCIÓN: Calle 0 0 0 N MNZ 14 CASA 34	CELULAR O TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	DEPARTAMENTO: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR	CÓDIGO ESM O UPGD: 200018100980
REGIONAL: NORTE	ESTADO: Aníva
GRADO: SLP	FUERZA: EJC
ENTIDAD ADSCRITA: BATALLÓN DE ASPC NO 10 "CACIQUE UPAR"	
ÁMBITO: Ambulatorio	

SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
890208-1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGA ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA	Neuropsicología - SSFM	1

OBSERVACIÓN

Paciente con trastorno cognitivo a clasificar

940701	ADMINISTRACIÓN APLICACIÓN DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA)	Neuropsicología - SSFM	1
--------	--	------------------------	---

OBSERVACIÓN

Paciente con trastorno cognitivo a clasificar

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Nuevo	F067	TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

ANAMNESIS

Trastorno cognitivo

HALLAZGO

Paciente con cuadro clínico de trastorno cognitivo desde el nacimiento no trae historia previa ni estudios de neuropsicología

EXAMENES FÍSICOS

Examen neurológico: sin déficit motor, obedece órdenes, habla coherente, actitudes infantiles. Abdomen: Normal, Cabeza y cráneo: Normal, Cuello: Normal, Examen genitourinario: Normal, Examen mental: Normal, Extremidades: Normal, Mamas: Normal, Nanas: Normal, Ojos: Normal, Otorrinolaringo: Normal, Oídos: Normal, Piel y faneras: Normal, Tacto rectal: Normal, Tórax: Normal

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

No Registra

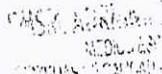
TRATAMIENTOS INSTAURADOS

Paciente que requiere valoración por Psicología y neuropsicología para aplicación de test

DIAGNÓSTICOS

No Registra

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA


 CASO ADMINISTRATIVO
 NEUROLOGÍA
 CONSULTA PSICOLÓGICA

¹ Los trastornos cognitivos más directos incluyen a la amnesia, la demencia y el delirium. Otros incluyen los trastornos de ansiedad tales como las fobias, los pánicos, el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno de ansiedad generalizado o el trastorno por estrés posttraumático. Los trastornos del estado de ánimo, como la depresión y el trastorno bipolar, son igualmente trastornos cognitivos. Asimismo, los trastornos psicóticos, como la esquizofrenia y los trastornos delirantes, son clasificados como trastornos mentales cognitivos.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia
Código:
Proceso:
Vigente a partir de:

Fecha y hora de generación: 04/04/2019 09:19:14

NOMBRE DEL QUE SOLICITA: MIREYA MARCELA MARQUEZ ALMENAREZ
TELEFONO O CELULAR: 3226467799
SERVICIO SOLICITADO: Neuropsicología - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial
SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Interna - SSFM

Dr. Miryam M. Márquez Almenarez
Especialista en Medicina Interna
Universidad Libre P.R. 4475

¹ Los trastornos cognitivos más directos incluyen a la amnesia, la demencia y el delirium. Otros incluyen los trastornos de ansiedad tales como las fobias, los pánicos, el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno de ansiedad generalizado o el trastorno por estrés posttraumático. Los trastornos del estado de ánimo, como la depresión y el trastorno bipolar, son igualmente trastornos cognitivos. Asimismo, los trastornos psicóticos, como la esquizofrenia y los trastornos delirantes, son clasificados como trastornos mentales cognitivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.192.778.107

MEJIA PINEDA

APELLIDOS

MEJIA RICAARDO

NOMBRES

Mejia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VICERREJA POR LA SUPLENTE MINISTERIO NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD

SOLDADO RETIRADO EJC

BENEFICIARIO
MEJIA PINEDA ELIAN RICARDO
CC 1.192.778.107
H/O (1)

AFLIADO
MEJIA POLO JUAN CARLOS
CC 1.256.732.1

DISCAPACIDAD COGNITIVA
C STRH: B VENCE 09/09/2025



FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-2000

VALLEDUPAR
(CESAR)

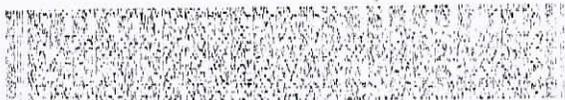
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 B+ M
ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

20-SEP-2018 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPLICIÓN

INDICE DIMP 000

REGISTRO NACIONAL
DE VOTANTES



14200100-0105202-V-1192778107-20180213 0002734785A 1 51330573

A13089094

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Válido únicamente para uso de los servicios médicos de las FFMM, según lo establece la Ley 352 de 1.997, Decreto 1795 de 2000 y demás normas concordantes.

Este documento es requisito adicional a la verificación en la Base de Datos del SRFM, donde se evidencie que el Afiliado se encuentra ACTIVO. En caso de pérdida, favor informar a la Dirección General de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si este carné es encontrado, favor informar al PBX: (1) 3238555 Ext. 1301 en la ciudad de Bogotá DC.

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

¹ Los trastornos cognitivos más directos incluyen a la amnesia, la demencia y el delirium. Otros incluyen los trastornos de ansiedad tales como las fobias, los pánicos, el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno de ansiedad generalizado o el trastorno por estrés posttraumático. Los trastornos del estado de ánimo, como la depresión y el trastorno bipolar, son igualmente trastornos cognitivos. Asimismo, los trastornos psicóticos, como la esquizofrenia y los trastornos delirantes, son clasificados como trastornos mentales cognitivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49.761.337

PINEDA CARRILLO

APELLIDOS

EUCARIS LEONOR

NOMBRES

Eucaris Leonor Pineda Carrillo
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22 FEB 1970

CHIMICHAGUA
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA B+ G.S. RH SEXO F

10-ENE-1989 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS GONZALEZ TORRES



A-1200100-00158479-F-0049761337-20000004-0012128015A-2-7820003572

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL